



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 115 c) del programa provisional
Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:
elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Consejo de Seguridad
Septuagésimo octavo año

Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. El 5 de febrero de 2024 terminará el mandato de los cinco miembros siguientes de la Corte Internacional de Justicia:

Magistrada Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América);
Magistrado Kirill Gevorgian (Federación de Rusia);
Magistrado Mohamed Bennouna (Marruecos);
Magistrado Patrick Lipton Robinson (Jamaica);
Magistrada Hilary Charlesworth (Australia).

2. Por consiguiente, es necesario que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, durante el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, elijan a cinco magistrados para un mandato de nueve años que empezará el 6 de febrero de 2024.

3. El 2 de febrero de 2023, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General, invitó a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran a personas que estuvieran en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte y les pidió además que presentaran las candidaturas a más tardar el 29 de junio de 2023. Las candidaturas recibidas hasta esa fecha y los currículums de los candidatos figuran en dos notas distintas del Secretario General, publicadas como documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad ([A/78/98-S/2023/446](#) y [A/78/99-S/2023/447](#), respectivamente). Además, la lista de candidatos figurará en las papeletas que se distribuirán durante las elecciones.

4. El propósito de este memorando es presentar la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y describir el procedimiento en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para la elección.

* [A/78/150](#).



II. Composición de la Corte Internacional de Justicia

5. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidenta:

Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)*

Vicepresidente:

Kirill Gevorgian (Federación de Rusia)*

Magistrados:

Peter Tomka (Eslovaquia)***

Ronny Abraham (Francia)**

Mohamed Bennouna (Marruecos)*

Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)**

Xue Hanqin (China)***

Julia Sebutinde (Uganda)***

Dalveer Bhandari (India)**

Patrick Lipton Robinson (Jamaica)*

Nawaf Salam (Líbano)**

Yuji Iwasawa (Japón)***

Georg Nolte (Alemania)***

Hilary Charlesworth (Australia)*

Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil)**

* El mandato termina el 5 de febrero de 2024.

** El mandato termina el 5 de febrero de 2027.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 2030.

III. Procedimiento en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

6. La elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;
- b) Los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General;
- c) Los artículos 40 y 61 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

7. En la fecha señalada, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a elegir a cinco miembros de la Corte para llenar las vacantes (Artículo 8 del Estatuto).

8. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto, los miembros de la Corte serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisperitos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores tendrán en cuenta no solo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

9. Se considerará electas a las personas que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (Artículo 10, párrafo 1, del Estatuto).

10. La práctica invariable de las Naciones Unidas ha sido interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o no voten o se les permita o no votar. Los electores en la Asamblea General serán los 193 Estados Miembros. En consecuencia, a la fecha del presente memorando, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la presente elección es de 97 votos.

11. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (Artículo 10, párrafo 2, del Estatuto).

12. Solo se podrá elegir a los candidatos cuyos nombres figuren en las cédulas de votación. Los electores de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad indicarán los candidatos por los que desean votar señalando sus nombres con una cruz en las cédulas. Cada elector podrá votar por no más de cinco candidatos en la primera votación y, en las votaciones siguientes, en caso de haberlas, por cinco menos el número de candidatos que ya hayan obtenido la mayoría absoluta. De conformidad con los Artículos 5 y 7 del Estatuto, no se podrá nombrar a otros candidatos el día de las elecciones.

13. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, se llevó a cabo un debate de procedimiento sobre la cuestión de si el artículo 94 (entonces artículo 96) del Reglamento de la Asamblea debía aplicarse a las elecciones a la Corte Internacional de Justicia. En ese artículo se establece un procedimiento de votación limitada para el caso de que, después de la primera votación, el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que ese artículo no se aplicaría en las elecciones a la Corte y procedió a elegir al número requerido de candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esa decisión se ha seguido aplicando invariablemente desde entonces.

14. En consecuencia, si en la primera votación tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad el número de candidatos que obtienen una mayoría absoluta es inferior a cinco, se celebrará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria (artículo 151 del Reglamento de la Asamblea y artículo 61 del Reglamento Provisional del Consejo).

15. Se han dado casos en los que en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han obtenido la mayoría absoluta un número de candidatos superior al de puestos disponibles en la misma votación.

16. La práctica seguida por el Consejo ha sido celebrar una nueva votación con todos los candidatos; la Presidencia del Consejo no ha notificado a la Presidencia de la Asamblea General el resultado hasta que solo el número requerido de candidatos, y ninguno más, ha obtenido la mayoría absoluta en el Consejo.

17. Si en la primera votación o en las siguientes en la Asamblea General más de cinco candidatos obtienen la mayoría absoluta, la Asamblea seguirá esa práctica establecida y procederá a una nueva votación con todos los candidatos. Las votaciones continuarán de esa misma manera hasta que solo cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria.

18. Solo cuando cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria en uno de los órganos, la Presidencia de ese órgano notificará a la Presidencia del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. La Presidencia de este último no comunicará los nombres de los candidatos a los miembros de ese órgano hasta que el propio órgano haya otorgado a cinco candidatos la mayoría de votos requerida.

19. Si, tras comparar las respectivas listas de nombres que han obtenido la mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad han resultado elegidos menos de cinco candidatos de conformidad con el párrafo 8, el Consejo y la Asamblea celebrarán una vez más, por separado, una segunda sesión y, si fuera necesario, una tercera, en las que procederán a nuevas votaciones para elegir a los candidatos para los puestos que permanezcan vacantes, de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto, y los resultados se compararán de nuevo una vez que, en cada uno de los órganos, el número requerido de candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

20. Sin embargo, si después de la tercera sesión quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por cada órgano. Esa comisión conjunta podrá escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta lo acordara unánimemente, podrá proponer a una persona no incluida en la lista de candidaturas, siempre que satisfaga las condiciones requeridas, de conformidad con el Artículo 12, párrafo 2, del Estatuto.

21. Si la comisión conjunta llegara a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del plazo que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto, de conformidad con el Artículo 12, párrafos 3 y 4, del Estatuto.
